



ADENDUM No 2 A CONTRATO DE ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y MODULARES PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, PERIFERICAS 1, 2, 3 DE TEGUCIGALPA Y PERIFERICAS DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) 080-2017.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN**, mayor de edad, Casado, Hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad N° 0101-1963-01366, con oficina principal en la 1era calle, 11 y 14 ave SE, 350 metros, salida a la Lima, Barrio Fernández Guzmán, con números 2553-3029 y correo electrónico info@ipsa.hn actuando en su calidad de **GERENTE GENERAL** de **INDUSTRIAS PANAVISION S. A (IPSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 360 del 23 de Junio de 2010 ante los oficios del notario **LUIS ORLANDO VALLE SIGUI**; inscrito bajo el número 96 Tomo 669 del Centro Asociado Registro Mercantil en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No 2 AL CONTRATO DE ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y MODULARES PARA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, PERIFERICAS 1, 2, 3 DE TEGUCIGALPA Y PERIFERICAS DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** en virtud de la solicitud planteada por el CONTRATISTA, solicitando prórroga para entrega de ciertas partidas que son importadas de España, para lo cual envía carta del fabricante MANCHEGOT EUROPA de fecha 26 de septiembre del 2017, aduciendo que en el periodo, agosto 2017, en que se solicitó el pedido de parte de IPSA, la empresa estaba en cierre de verano en España, razón por la cual han considerado el tiempo de fabricación, transporte y desaduanaje para solicitar este adendum para ampliación al plazo de entrega de tres partidas contenidas en Adendum No 1, cuya justificación se considera aceptable, , por lo que se modifica parcialmente la cláusula Quinta, manteniendo inalterables las demás cláusulas, tanto del

contrato como del Adendum No 1 así: **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL **PROVEEDOR**" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato según cronograma aprobado, tuvo cambio a petición del IHSS , por no contar en la fecha estipulada en el contrato para su entrega, con las instalaciones listas para instalación de mobiliario y las bancas de sala de espera, por notificación de parte del IHSS , tuvo cambio de modelo, por lo que se solicitó de parte del CONTRATISTA ampliación a dicho plazo , por lo que el plazo del contrato para entrega de todo el mobiliario será hasta el 30 de septiembre del 2017. En relación a la entrega del mobiliario del adendum No 1 el plazo no será mayor a sesenta días calendario a partir de su firma de acuerdo a las cantidades que se indican en cuadro en clausula Primera de ese adendum No 1 al contrato , que es también el 30 de septiembre del 2017 , sin embargo por solicitud del CONTRATISTA , en donde plantea como justificación que parte de su personal se encuentra afectado por la epidemia de conjuntivitis, solicita ampliación para entrega hasta el 16 de Octubre del 2017 a excepción del mobiliario siguiente : 25 sillas secretariales sin brazo, 102 sillas secretariales con brazo y 128 sillas de espera con brazos, cuyo plazo de entrega será hasta el 15 de noviembre del 2017; **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el

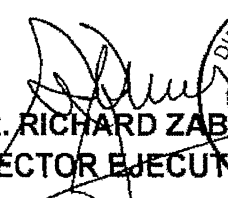
R


C

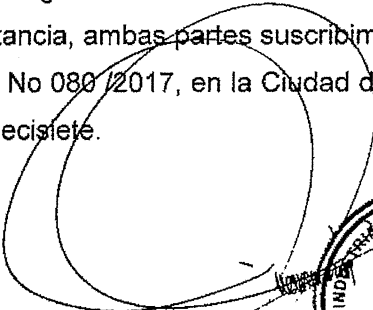


proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes

asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias Originales de este Adendum No 2 al contrato No 080 /2017, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C el 30 de septiembre del año dos mil diecisiete.


DR. RICHARD ZABLAN
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS




LIC ROBERTO SALVADOR PANAYOTTIM
GERENTE GENERAL IPSA
15-12-17



CC: Unidad Técnica de Proyectos
Gerencia Administrativa y Financiera
Archivo